



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2021 00157 00

Atendiendo el escrito de sustitución de poder presentado por la abogada Paula Tatiana Cardona Botero, se reconoce al abogado Héctor Velásquez Posada para actuar en este proceso en representación de la parte demandante.

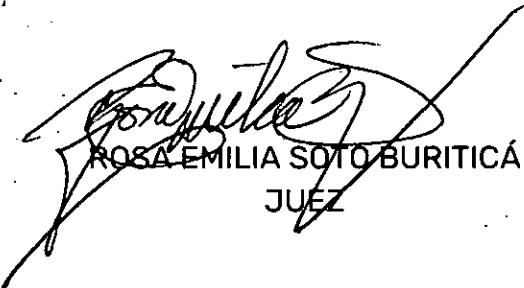
Se reconoce como dependiente judicial de la parte demandante a la señora María Clara Mejía Vásquez, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la UPB.

Como se expuso en el auto notificado por estados el día 18 de noviembre de 2022, en los memoriales dirigidos a acreditar la notificación personal del demandado no se evidencia el acuse de recibido por parte del destinatario o que el demandado haya tenido acceso al mensaje.

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso se exhorta nuevamente a la parte a accionante para que acredite la gestión de las diligencias tendientes a efectuar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo exigido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, anexando constancia del servicio postal de que el mensaje de datos fue efectivamente recibido.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede un término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ